

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES:

*RESOLUCION de 22 de febrero de 1995, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se establece el reconocimiento de interés sanitario a los actos científico-sanitarios.*

La Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, persigue como uno de sus objetivos la promoción del uso racional del medicamento, garantizando un uso seguro y eficaz para cada paciente. Uno de los aspectos más sobresalientes es la información que se ha de proporcionar a los profesionales sanitarios. Esta materia, de indudable interés sanitario, viene perfilada en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en concreto la especialidad de la misma viene reconocida por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad. El desarrollo de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, se llevó a cabo por el R.D. 1.416/94, de 25 de junio, que regula la publicidad de los medicamentos de uso humano, incorporando al ordenamiento jurídico español la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 92/28/CEE. Dicho R.D. 1.416/94, de 25 de junio, mantiene la separación que recogía la Ley del Medicamento entre la publicidad dirigida a los profesionales sanitarios o al público, y establece que cuando la publicidad se dirige a los profesionales de la salud requiere una comunicación a la correspondiente Comunidad Autónoma.

Asimismo, la Orden de 19 de junio de 1984 del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se regula el reconocimiento de interés sanitario para actos de carácter científico, determina la competencia del Ministerio de Sanidad y Consumo para reconocer el interés sanitario a aquellos actos científicos de ámbito nacional o internacional que tiendan a promover la ampliación y difusión de las ciencias y técnicas relacionadas con la salud.

Teniendo en cuenta la necesidad de regular el reconocimiento de interés sanitario para aquellos actos de carácter científico que se desarrollen en el ámbito territorial del Principado de Asturias, de modo que se pueda proporcionar una rápida respuesta a las solicitudes formuladas en este sentido ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y en virtud de las competencias exclusivas que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica 7/1981, de Estatuto de Autonomía para Asturias, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, y así como las competencias asumidas en el artículo 11 del Estatuto de Autonomía para Asturias para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por la presente

RESUELVO:

Artículo 1.º La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales podrá reconocer como de interés sanitario aquellas conferencias, congresos, reuniones o actos científicos sanitarios que, organizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias por corporaciones, fundaciones, asociaciones o cualquier otra entidad de naturaleza pública o privada, tengan por objeto promover el estudio, difusión, formación o especialización en las ciencias y técnicas relacionadas con la salud.

Artículo 2.º El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales resolverá sobre el reconocimiento de interés sanitario para aquellos actos científico-sanitarios que se organicen en el territorio del Principado de Asturias, previos los informes y asesoramientos que estime preceder.

Artículo 3.º Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Sanidad y Servicios Sociales suscritas por el representante legal de la entidad organizadora y deberán presentarse al menos con tres meses de antelación a la celebración del acto, haciendo constar:

a) Datos de identificación de la entidad organizadora: Nombre, domicilio social, número de miembros o socios que la integran, órganos directivos, publicaciones periódicas que editan y actos científicos y/o de interés sanitario organizados en los últimos tres años.

b) Memoria explicativa del acto para el que se solicita el reconocimiento de interés sanitario, especificando el tipo de actividad, su justificación, los objetivos que se persiguen, el programa científico, con inclusión de un avance de las comunicaciones o ponencias a desarrollar, número de participantes previsto, nombre de las entidades que financian el acto, la fecha y el lugar de celebración.

c) Presupuesto económico con expresión de la cuota a abonar por los asistentes.

Artículo 4.º El reconocimiento de interés sanitario por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales dará lugar a:

a) Usar del reconocimiento de este título en toda clase de documentación, a continuación de la denominación del acto.

b) Recibir la ayuda técnica y el asesoramiento que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales le pueda facilitar.

Artículo 5.º Los organizadores estarán obligados a remitir a la Dirección Regional de Salud Pública o a la Dirección Regional de Planificación Sanitaria, según sea el ámbito de sus actividades, las conclusiones o acuerdos adoptados en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de celebración del acto reconocido como de interés sanitario.

Disposición transitoria

Los actos que hayan de celebrarse durante los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Resolución podrán acogerse a los beneficios de la misma sin que sea de aplicación el plazo de antelación exigido en el artículo 3.º.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 22 de febrero de 1995.—El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales.—3.795.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION:

SERVICIO REGIONAL DE RECAUDACION

*NOTIFICACION de embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito a deudores en paradero desconocido.*